



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE**

**RESOLUCIÓN DE COMISION CONJUNTA No. 0001**

**“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUBZONA HIDROGRAFICA CUENCA DEL RÍO MEDIO Y BAJO SINU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“**

La Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS y La Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, como autoridades ambientales para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio Bajo Sinú en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1604 de 2002, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79° de la Constitución Política establece que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 18, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la del manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el párrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° del decreto 1640 de 2012, la declaratoria se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° del decreto 1640 de 2012, la declaratoria se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica.

CS 1



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24° del decreto 1640 de 2012, ~~declarada~~ la cuenca en ordenación, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la autoridad ambiental.

Que la cuenca del Río Medio y Bajo Sinú cuenta con un Plan de Ordenación cuya escala de trabajo no corresponde a la escala exigida por el nuevo decreto 1640 del 2012, y en cuyo documento no se incluyó el componente de gestión del riesgo; razón por la cual, el Plan de Ordenación debe ser ajustado y modificado.

Que la cuenca Media Baja del Río Sinú corresponde a la Subzona Hidrográfica 2SZH-1303 de acuerdo al nuevo Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto es objeto de ordenación y manejo, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012.

Que la Cuenca del Río Medio y Bajo Sinú ha sido históricamente el territorio más afectado del departamento de Córdoba, debido a las amenazas por inundaciones, y en donde se encuentra asentada aproximadamente el 70% de la Población del departamento; lo que amerita prioridad en el ordenamiento ambiental del territorio para la disminución de los conflictos socio-ambientales.

Que la cuenca del Río Medio y Bajo Sinú posee ecosistemas estratégicos de importancia regional y que corresponden al: DMI de Cispatá, La Balsa y Tinajones, declarado como área protegida en las figuras de Distrito de Manejo Integrado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 138 del 2010, el DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú declarado como área protegida en las figuras de Distrito de Manejo Integrado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 076 del 2007 y el DCS del Humedal Ciénaga de Bañó declarado como área protegida en la figura de Distrito de Conservación de Suelos mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 236 del 2013, que ameritan buen manejo y conservación.

Que así mismo, la Cuenca Media Baja del Río Sinú tiene una gran variedad de cuerpos de agua como ciénagas y humedales que representan una oferta de servicios ambientales estratégicos para el departamento de Córdoba, tales como las Ciénagas de Martinica, Betancí y Charco Grande, entre otras.



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de decreto 1640 del 2012, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y Del San Jorge- CVS y La Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE priorizaron como objeto de ordenación la Cuenca Hidrográfica Media Baja del Río Sinú, considerando: su área de cobertura, el número de población abastecida, su disponibilidad del recurso hídrico, sus áreas afectadas por amenazas naturales y sus ecosistemas estratégicos.

Que mediante Acta 001 del 24 de noviembre del 2014, se conformó la comisión conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú de la cual hacen parte, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, La Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE y La Dirección de Gestión Integral Del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

IVONNET ZARATE  
Directora Ejecutiva  
RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar en ordenación el área comprendida por la Subzona Hidrográfica 2SZH-1303 de la Cuenca del Río Medio y Bajo Sinú (y/o ajuste del Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio Bajo Sinú) de conformidad con la cartografía y las coordenadas anexas.

**PARÁGRAFO.** El ordenamiento de este sector de la cuenca debe realizarse sin perder de vista la integralidad de toda la cuenca en general. Por lo que el ordenamiento de las zonas de interfase entre las 2 subzonas hidrográficas definidas deberá realizarse de manera articulada.

**ARTICULO SEGUNDO.** La ordenación de esta cuenca, será objeto de Programas y Proyectos de Conservación, Preservación y Restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en los estudios de diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

OS  
3

3



## **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE**

**ARTICULO TERCERO.** La ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio Bajo Sinú, comprenderá las siguientes fases:

1. Aprestamiento
2. Diagnóstico
3. Prospectiva y Zonificación Ambiental
4. Formulación
5. Ejecución
6. Seguimiento y evaluación

**ARTICULO CUARTO.** Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, se adoptarán las medidas de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca.

**PARÁGRAFO.** El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho Plan, una vez éste sea aprobado.

**ARTICULO QUINTO.** Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la cuenca hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53° del Decreto 1640 de 2012, para lo cual la Comisión Conjunta convocará a la sociedad civil, a las organizaciones de usuarios y demás sectores poblacionales, de conformidad con los alcances de las etapas de construcción del Plan de Ordenación y Manejo.

**ARTICULO SEXTO.** En caso de que los usuarios de la cuenca hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, tengan la intención de realizar aportes de conocimiento, recomendaciones, observaciones, veedurías, ideas y/o alternativas de solución de controversias en las etapas de construcción del Plan de Ordenación y Manejo; podrán hacerlo a través del Consejo de Cuenca, como instancia de consulta y representación de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca.



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE**

**ARTICULO SEPTIMO.** Ordenar la publicación de la presente declaratoria en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto 1640 de 2012.

**ARTICULO OCTAVO.** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y La Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería a los, **19 ENE 2015**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ**  
Director General

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

  
**RICARDO BAUDIN**  
Director General

Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE.

A  
S  
SO



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE**

**002**

**ACTA DE COMISION CONJUNTA No.**

**“POR LA CUAL SE ACUERDA DECLARAR LA ORDENACIÓN DE LA SUBZONA HIDROGRAFICA CUENCA DEL RÍO MEDIO Y BAJO SINÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS y La Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, como autoridades ambientales para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio Bajo Sinú en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1604 de 2002, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79° de la Constitución Política establece que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 18, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la del manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el párrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° del decreto 1640 de 2012, la declaratoria se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica.

OS 6  
1



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE**

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24° del decreto 1640 de 2012, declarada la cuenca en ordenación, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la autoridad ambiental.

Que la cuenca del Río Medio y Bajo Sinú cuenta con un Plan de Ordenación cuya escala de trabajo no corresponde a la escala exigida por el nuevo decreto 1640 del 2012, y en cuyo documento no se incluyó el componente de gestión del riesgo; razón por la cual, el Plan de Ordenación debe ser ajustado y modificado.

Que la cuenca Media Baja del Río Sinú corresponde a la Subzona Hidrográfica 2SZH-1303 de acuerdo al nuevo Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto es objeto de ordenación y manejo, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012.

Que la Cuenca del Río Medio y Bajo Sinú ha sido históricamente el territorio más afectado del departamento de Córdoba, debido a las amenazas por inundaciones, y en donde se encuentra asentada aproximadamente el 70% de la Población del departamento; lo que amerita prioridad en el ordenamiento ambiental del territorio para la disminución de los conflictos socio-ambientales.

Que la cuenca del Río Medio y Bajo Sinú posee ecosistemas estratégicos de importancia regional y que corresponden al: DMI de Cispatá, La Balsa y Tinajones, declarado como área protegida en las figuras de Distrito de Manejo Integrado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 138 del 2010, el DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú declarado como área protegida en las figuras de Distrito de Manejo Integrado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 076 del 2007 y el DCS del Humedal Ciénaga de Bañó declarado como área protegida en la figura de Distrito de Conservación de Suelos mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 236 del 2013, que ameritan buen manejo y conservación.

Que así mismo, la Cuenca Media Baja del Río Sinú tiene una gran variedad de cuerpos de agua como ciénagas y humedales que representan una oferta de servicios ambientales estratégicos para el departamento de Córdoba, tales como las Ciénagas de Martinica, Betancí y Charco Grande, entre otras.



## **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE**

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de decreto 1640 del 2012, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y Del San Jorge- CVS y La Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE priorizaron como objeto de ordenación la Cuenca Hidrográfica Media Baja del Río Sinú, considerando: su área de cobertura, el numero de población abastecida, su disponibilidad del recurso hídrico, sus áreas afectadas por amenazas naturales y sus ecosistemas estratégicos.

Que mediante Acta 001 del 24 de noviembre del 2014, se conformó la comisión conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú de la cual hacen parte, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, La Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE y La Dirección de Gestión Integral Del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión Conjunta

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar mediante acto administrativo la ordenación para el área comprendida por la Subzona Hidrográfica 2SZH-1303 de la Cuenca del Río Medio y Bajo Sinú (y/o ajuste del Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio Bajo Sinú) de conformidad con la cartografía y las coordenadas anexas.

**PARÁGRAFO.** El ordenamiento de este sector de la cuenca debe realizarse sin perder de vista la integralidad de toda la cuenca en general. Por lo que el ordenamiento de las zonas de interfase entre las 2 subzonas hidrográficas definidas deberá realizarse de manera articulada.

**ARTICULO SEGUNDO.** La ordenación de esta cuenca, será objeto de Programas y Proyectos de Conservación, Preservación y Restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en los estudios de diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.





## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE

**ARTICULO TERCERO.** La ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio Bajo Sinú, comprenderá las siguientes fases:

1. Aprestamiento
2. Diagnóstico
3. Prospectiva y Zonificación Ambiental
4. Formulación
5. Ejecución
6. Seguimiento y evaluación

**ARTICULO CUARTO.** Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, se adoptarán las medidas de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca.

**PARÁGRAFO.** El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho Plan, una vez éste sea aprobado.

**ARTICULO QUINTO.** Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la cuenca hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53° del Decreto 1640 de 2012, para lo cual la Comisión Conjunta convocará a la sociedad civil, a las organizaciones de usuarios y demás sectores poblacionales, de conformidad con los alcances de las etapas de construcción del Plan de Ordenación y Manejo.

**ARTICULO SEXTO.** En caso de que los usuarios de la cuenca hidrográfica del Río Medio y Bajo Sinú, tengan la intención de realizar aportes de conocimiento, recomendaciones, observaciones, veedurías, ideas y/o alternativas de solución de controversias en las etapas de construcción del Plan de Ordenación y Manejo; podrán hacerlo a través del Consejo de Cuenca, como instancia de consulta y representación de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca.



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE**

**ARTICULO SEPTIMO.** Publicar y comunicar a quien corresponda la presente acta, y remitir copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, La Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE y La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

Dada en Montería a los **19 ENE 2015**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ**  
Director General

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

  
**RICARDO BAUDIN**  
Director General

Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE.

19  
5  
7